



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00266
Inter. 1480.

Verificado el estudio de la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -TRAMITE VERBAL-**, formula a través de apoderado judicial la señora **JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, en contra de los señores **JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO.**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Quindío, **SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA.**, y de las personas jurídicas: **COOPCACIQUE.**, con domicilio en Calarcá, representada legalmente por el señor **OSCAR ALVAREZ ARIAS.**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Calarcá Quindío y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVEL.**, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., observa el despacho, que se atempera a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 368 y siguientes de la misma normatividad, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -TRAMITE VERBAL-**, formula a través de apoderado judicial la señora **JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARÍN**, mayor

de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, en contra de los señores **JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO.**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia Quindío, **SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA.**, y de las personas jurídicas: **COOPCACIQUE.**, con domicilio en Calarcá, representada legalmente por el señor OSCAR ALVAREZ ARIAS., persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Calarcá Quindío y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVEL., con domicilio y residencia en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados señores **JULIÁN ANDRÉS VARGAS LONDOÑO.**, **SOR MARIBEL LONDOÑO CARDONA.**, y a las empresas: **COOPCACIQUE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedirse las pruebas que pretendan hacer valer.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la obra citada. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “inscripción de la demanda”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$17.681.739.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: De conformidad con las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con el libelo introductor, téngase al doctor **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ.**, como apoderado judicial de la señora **JENNIFER ALEXANDRA MARTÍNEZ GUARIN**, para su representación en este asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7aa69f9e40ec682d7f26e5a6e61b1b6ec90740bd6eb9cf70
d299e8481f8236

Documento generado en 27/10/2021 12:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>